

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS AÑO 2014
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA DOCENTE LILIANA
PATRICIA OSPINA MARULANDA ADSCRITA AL PROGRAMA DE
LICENCIATURA EN MATEMATICAS DE LA FACULTAD DE EDUCACION

Entre los suscritos a saber: **ALFONSO LONDOÑO OROZCO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No.19.189.065 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante legal y Rector de **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, nombrado mediante Resolución No 04 del 15 de Abril de 2011, con Acta de Posesión del 15 de Abril de 2011; creada mediante Acuerdo No. 23 de 1.960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, Ente universitario autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de Ley 56 de 1.967, de carácter departamental conforme el alcance de la ordenanza No. 014 de 1.982, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional por virtud de la Ley 30 de 1.992, con Nit 890.000.432-8, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, debidamente autorizado por la institución para suscribir contratos conforme a lo establecido en el Numeral 13 del Artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de Febrero 28 de 2.005 "*Estatuto General*", quien para los efectos del presente documento, se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte y de la otra parte la señora **LILIANA PATRICIA OSPINA MARULANDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.761 expedida en Armenia, docente adscrita a la Facultad de Educación en la categoría de Profesor Asistente en el Programa de Licenciatura en Matemáticas, quien en adelante se llamará **LA COMISIONADA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Comisión de Estudios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 004 de febrero 25 de 2010 expidió normas encaminadas a establecer las políticas y la reglamentación de Desarrollo Profesional de la Universidad del Quindío. **2)** Que el artículo 5 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010 establece la Comisión de estudios como la situación administrativa mediante la cual la Universidad otorga a los profesores el derecho a recibir formación de alto nivel para su cualificación en aras de fortalecer los ejes misionales de la Institución. **3).** Que la docente **LILIANA PATRICIA OSPINA MARULANDA**, mediante Oficio No.9545 con fecha 19 de junio de 2014, solicitó al Consejo de Facultad de la Facultad de Educación, comisión de estudios que otorgará dicha facultad para optar el título de Doctorado en Educación, de la Universidad de San Buenaventura de Cali, por el termino de cuatro (4) años a partir del 26 de agosto del año 2014. **4)** Que el Consejo Superior mediante Resolución No. 020 de julio 24 de 2014 concedió Comisión de Estudios a la docente **LILIANA PATRICIA OSPINA MARULANDA**, con el fin de que adelante estudios para optar el título de Doctorado en Educación en la Universidad San Buenaventura de Cali, con una duración de cuatro años (4) durante el **periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2014 hasta el 25 de agosto de 2018**. **5).** Que el contrato en su ejecución y cumplimiento se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** La Universidad del Quindío según Resolución del Consejo Superior No. 020 del 24 de julio del 2014 le concedió Comisión de Estudios a la docente **LILIANA PATRICIA OSPINA MARULANDA**, con el fin de realizar estudios de "*Doctorado en Educación*" ofrecido por la Universidad San Buenaventura de Cali, con una duración de cuatro años (4) por el **periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2014 hasta el 25 de agosto de 2018**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Universidad incluye a la **COMISIONADA** en las nóminas del personal docente y ésta continuará recibiendo los sueldos y prestaciones sociales a que tenga derecho. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA COMISIONADA:** **LA COMISIONADA** se obliga con **LA UNIVERSIDAD** a: **1)** Dedicar los esfuerzos y capacidades al cumplimiento del objeto

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS AÑO 2014
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA DOCENTE LILIANA
PATRICIA OSPINA MARULANDA ADSCRITA AL PROGRAMA DE
LICENCIATURA EN MATEMATICAS DE LA FACULTAD DE EDUCACION

para el cual se otorga la comisión; **2)** Remitir al Área de Gestión Humana el certificado de matrícula debidamente diligenciado; **3)** Remitir a la Vicerrectoría Académica informes semestrales sobre el desarrollo de estudios, calificaciones y producción académica si la hubiere; certificados por la Oficina competente al interior de la Universidad San Buenaventura de Cali; **4)** Según lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010 *“Cuando la comisión de estudios para Doctorado no implique el cambio de lugar de residencia los Consejos de Facultad podrán reconocer hasta el valor total de la matrícula y reasignación de la labor académica hasta tiempo completo, según la exigencia de dedicación horaria certificada por la institución que ofrece dicho postgrado”*, y lo expresado por el Decano de la Facultad de Educación, la comisionada tendrá dedicación exclusiva a sus estudios de doctorado, por lo tanto sus labores le serán entregadas a las personas asignadas por el Director del Programa. **5)** A reintegrarse a sus labores en el Programa de Licenciatura en Matemáticas de la Facultad de Educación de la Universidad del Quindío, una vez terminada su comisión de estudios (salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado); **6)** Presentar un informe final a la Vicerrectoría Académica a la terminación de la Comisión; **7)** Presentar al finalizar la comisión de estudios ante el Consejo de Facultad los resultados y gestiones efectuadas durante la comisión; **8)** A Prestar sus servicios en la Universidad del Quindío por un tiempo correspondiente al **DOBLE DEL EQUIVALENTE DE LA COMISIÓN**, contados a partir de la presentación del paz y salvo académico (Que la **COMISIONADA** haya terminado su plan de estudios y sustentado y aprobado su trabajo de grado, o su tesis, quedándole pendiente sólo la entrega del título) expedido por la autoridad académica correspondiente al interior de la Universidad San Buenaventura de Cali; **9)** Mantener el vínculo con su Facultad a través de conferencias, asesorías, publicaciones, suministro de referencias bibliográficas, formulación de proyectos, suscripción de convenios, desarrollo curricular u otras; **sin ningún tipo de remuneración o bonificación**. Para el cumplimiento de estas funciones el profesor podrá coordinar con el Decano y el Vicerrector Académico las autorizaciones para los desplazamientos y el tiempo que demande su presencia en la Universidad del Quindío. Dichas autorizaciones no podrán ser mayores a quince (15) días hábiles por semestre. **10)** Otorgar a favor de la Universidad la garantía solicitada. **11)** Presentar dentro del término establecido en el Acuerdo No. 004 del 25 de febrero de 2010 el título de postgrado obtenido, debidamente legalizado. **12).** Presentar la solicitud de prórroga en los tiempos establecidos en el Acuerdo No. 004 del 25 de febrero de 2010, en caso de ser necesario. **13)** Contribuir significativamente al fomento investigativo y/o a la capacitación docente y/o extensión de su facultad en una línea afín con sus estudios, y pertinente para la institución y el medio.

PARÁGRAFO 1: Si **LA COMISIONADA** no se reintegra a su cargo dentro del tiempo señalado, la Universidad podrá declarar la vacancia del cargo. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **1).** Incluir a la **COMISIONADA** en las nóminas del personal docente y ésta continuará recibiendo los sueldos y prestaciones sociales a que tenga derecho. **2)** Reconocer a la **COMISIONADA** el valor total de la matrícula según el parágrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010, y a comunicación (correo electrónico) del Decano de la Facultad de Educación. **3)** Realizar seguimiento y supervisión a la comisión de estudios. **4)** La Universidad del Quindío se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados por la **COMISIONADA** en cumplimiento de sus obligaciones de la comisión de estudios, para lo cual la **COMISIONADA** autoriza

**CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS AÑO 2014
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA DOCENTE LILIANA
PATRICIA OSPINA MARULANDA ADSCRITA AL PROGRAMA DE
LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN**

a LA UNIVERSIDAD para que a su nombre realice peticiones en este sentido a la Universidad donde adelanta los estudios de Doctorado. 5) La demás que establezca el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN:** El presente contrato de Comisión de Estudios tendrá una duración de cuatro años (4) por el **periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2014 hasta el 25 de agosto de 2018.** **PARÁGRAFO:** El contrato de comisión de estudios podrá ser prorrogado de conformidad al artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010. **CLÁUSULA SÉXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de Septiembre 30 de 2.011, que modificó el literal b) del Artículo 18 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de Febrero de 2010, LA COMISIONADA para garantizar el cumplimiento del contrato de Comisión de Estudios suscribirá a favor de la Universidad del Quindío un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará por parte de la Universidad del Quindío y se hará efectivo mediante Resolución motivada en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ACREDITACIÓN DEL TÍTULO:** Una vez finalizada la Comisión de Estudios, la entrega del título estará condicionada a la duración de los trámites internos de la Universidad San Buenaventura de Cali, Vencidos los términos relacionados con los trámites, si LA COMISIONADA no hace entrega del título se considera que hubo incumplimiento de sus obligaciones, y se hará acreedora a las respectivas sanciones disciplinarias y penales correspondientes, y a la restitución a valor real de los valores recibidos por todo concepto durante la Comisión de Estudios y perderá el derecho a solicitar capacitaciones posteriormente; **CLÁUSULA OCTAVA.** Conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior a LA COMISIONADA se le reconocerá su salario mensual y prestaciones sociales a que tenga derecho, pero la misma no generará el pago de incentivos; **En este caso se le reconocerá el valor total de la matrícula de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de 2010:** *“Cuando la comisión de estudios para Doctorado no implique el cambio de lugar de residencia los Consejos de Facultad podrán reconocer hasta el valor total de la matrícula y reasignación de la labor académica hasta tiempo completo, según la exigencia de dedicación horaria certificada por la institución que ofrece dicho postgrado”.* Dicho estímulo para el pago de matrícula se le concederá durante los cuatro (4) años de la comisión de estudios; en el tiempo que dure en comisión de estudios mediante la figura de la prórroga no se le cancelará el valor de la matrícula. **(Parágrafo 2º del artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de 2010);** **PARÁGRAFO:** Si la comisionada por motivos de sus estudios tiene programada la realización de una pasantía nacional o internacional en el área de su investigación, en una universidad o instituto de reconocido prestigio con los que la Universidad San Buenaventura del Valle tenga convenios de cooperación para tal fin; deberá hacerlo a través del mecanismo de pasantías establecido en el parágrafo 2 del artículo 15 **Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de Febrero 25 de 2010** y acudir al procedimiento del artículo 33 y siguientes del mencionado Acuerdo. **CLÁUSULA NOVENA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato para el año 2014, (en el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año), por concepto de sueldos y prestaciones sociales que recibirá LA COMISIONADA, se estima en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$32.305.835. 00)** según consta en la Comunicación Interna No. R11503-14 del 2014

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS AÑO 2014
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA DOCENTE LILIANA
PATRICIA OSPINA MARULANDA ADSCRITA AL PROGRAMA DE
LICENCIATURA EN MATEMATICAS DE LA FACULTAD DE EDUCACION

expedida por la Profesional Especializada área de Gestión Humana Natalia Jaramillo Robledo y por concepto de matrícula para el segundo semestre del 2014 se estima en la suma de **SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$7.061.970.00)**, Según correo electrónico del Decano de la Facultad de Educación y recibo de matrícula, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 191 de 2014 rubro "2211010222 "de la Facultad de Educación *"incentivos comisiones de estudios docentes de la Facultad de Educación"*.

PARÁGRAFO: En la Vigencia 2015, 2016, 2017 y 2018 se procederá a realizar el aumento del valor de los salarios y prestaciones sociales a percibir por **LA COMISIONADA**, según los incrementos salariales, al igual que el valor de la matrícula a cancelar. **CLÁUSULA DÉCIMA. A LA COMISIONADA**, se le cancelará el cien (100%) del valor de la matrícula por expresa autorización del Consejo de Facultad de Educación, valor que se cancelará durante los cuatro (4) años que dura la comisión, haciendo claridad que dicho valor no se cancelará en el periodo de prórroga si llegare a concederse. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SALARIOS Y DERECHOS LABORALES:** **LA COMISIONADA** gozará de los aumentos salariales, y las prestaciones sociales consagrados en el Estatuto Docente y en el Decreto 1279 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REINTEGRO:** En caso de terminar académicamente los estudios antes de lo estipulado en el presente contrato, **LA COMISIONADA**, deberá reintegrarse de inmediato al servicio de la Universidad. A su reintegro el comisionado debe presentar Paz y Salvo Académico expedido por la Institución en la cual cursó estudios. **PARÁGRAFO:** Entiéndase por Paz y Salvo Académico, el hecho de que el docente que se encuentra en Comisión de Estudios, haya terminado su plan de estudios y sustentado y aprobado su trabajo de grado, o su tesis, quedándole pendiente sólo la entrega del título. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SERVICIO ACTIVO:** Todo el tiempo que dure la Comisión de Estudios se entenderá para **LA COMISIONADA** como tiempo de servicio activo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Vicerrector Académico quien velará por la ejecución y cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LA COMISIONADA** autoriza expresamente a la **UNIVERSIDAD** para realizar notificaciones de cualquier actuación derivada de su comisión de estudios a través de su correo electrónico personal o institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. PRÓRROGA** **LA COMISIONADA** podrá solicitar prórroga al contrato de Comisión de Estudios ante la Vicerrectoría Académica, por causa debidamente justificada, como mínimo con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del contrato, prórroga que podrá concederse hasta por doce (12) meses sin derecho a incentivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Una vez reintegrada **LA COMISIONADA** deberá contribuir significativamente al fomento investigativo y/o extensión de su facultad en una línea afín con sus estudios y pertinente para la Institución y el medio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACION DE LA COMISION:** El contrato de Comisión de Estudios se dará por terminado con la entrega del título debidamente legalizado y luego del cumplimiento del doble del tiempo otorgado para la comisión. La Comisión de Estudios podrá terminarse por parte de la Universidad del Quindío, en los siguientes casos: **a)** Muerte de la **COMISIONADA**, enfermedad terminal, incapacidad permanente, incapacidad mental total o parcial que haga imposible el desarrollo normal de los estudios, debidamente dictaminada por la E.P.S., a la que se encuentre afiliada **LA COMISIONADA**; **b)** Por bajo rendimiento académico o inasistencia debidamente certificada por la Dirección del Doctorado; **c)** Por imposibilidad sobreviniente para cumplir las obligaciones

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS AÑO 2014
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA DOCENTE LILIANA
PATRICIA OSPINA MARULANDA ADSCRITA AL PROGRAMA DE
LICENCIATURA EN MATEMATICAS DE LA FACULTAD DE EDUCACION

contractuales, por causa imputable a la comisionada; **d)** por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **COMISIONADA. PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación de la comisión por las causales establecidas en los literales b, c y d, el comisionado estará sujeto a investigación disciplinaria. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si la terminación o incumplimiento se presenta durante el término de la comisión, deberá **LA COMISIONADA** restituir el total (100%) de los salarios e incentivos que la Universidad haya invertido por cualquier concepto durante la comisión de estudios. En caso de que el incumplimiento o terminación se presente durante el tiempo de la contraprestación, **LA COMISIONADA** quedará obligada a restituir a valor real los dineros invertidos por la Universidad, por todo concepto, durante la comisión de estudios, en proporción al tiempo incumplido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** La Universidad del Quindío podrá suspender de manera temporal el contrato en los siguientes casos: **a).** Por enfermedad debidamente dictaminada por un profesional de la medicina, con especialidad en el área pertinente de la EPS respectiva. **b).** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las directrices del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de Febrero de 2.010 (Políticas y reglamentación del desarrollo profesoral de la Universidad del Quindío). **LA COMISIONADA** acepta de pleno conocimiento lo consagrado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de Febrero de 2.010 (Políticas y reglamentación del desarrollo profesoral de la Universidad del Quindío). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, para legalización requiere de la constitución legal y aprobación por parte de la Universidad del Pagaré y carta de instrucciones del mismo, firmados por **LA COMISIONADA**, y de la existencia del registro presupuestal y para iniciar la ejecución se requiere de la firma del presente contrato y del cumplimiento de los requisitos de legalización. **PÁRAGRAFO: LA COMISIONADA** deberá legalizar la misma en un periodo máximo de noventa (90) días. En caso contrario, perderá el derecho y se asignará la comisión al profesor que lo siga en puntos en su respectiva Facultad. El Consejo Superior considerará aplazar la legalización de la comisión únicamente cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato lo constituye el Municipio de Armenia Q.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de Dos Mil Catorce (2014).



ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector



LILIANA PATRICIA OSPINA MARULANDA
Comisionada

Proyectó: Jull Jackellinne Castrillón G
Profesional Especializada-Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica

